

Instructivo

Exención del informe del artículo 19bis del DL 1.263 de 1975 para proyectos de inversión con costo total menor a 5.000 UTM durante el año 2024 que postulan a la etapa de ejecución en el Sistema Nacional de Inversiones.

1. Introducción

El presente instructivo tiene como objetivo incorporar al funcionamiento del Sistema Nacional de Inversiones (SNI) una de las manifestaciones del principio de **proporcionalidad referida tanto a** la profundidad del análisis técnico–económico que fundamenta la iniciativa de inversión como a los montos asociados a la inversión. Así, se pretende reconocer las diferentes complejidades y distintos recursos disponibles en el proceso de formulación de las iniciativas de inversión, lo que permite agilizar proyectos de menor monto, al eximirse del proceso de evaluación ex ante para el año presupuestario 2024.

De acuerdo con el inciso segundo del literal g) del artículo 3° de la Ley N°20.530, los Ministerios de Desarrollo Social y Familia (MDSF) y de Hacienda, conjuntamente, podrán establecer directrices basadas en las características de las iniciativas de inversión en virtud de las cuales no les será exigible el informe señalado en el artículo 19bis del DL 1.263 de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, las que serán revisadas y publicadas anualmente.

En consideración a lo anterior, y mediante este instructivo, se regulan las directrices para la eximición al proceso de evaluación ex ante dentro del SNI, de los proyectos¹ de inversión postulados a la etapa de Ejecución, cuyo monto total no supere las 5.000 UTM² al momento de su postulación, así como el desarrollo de sus diseños, en el caso de requerirse. También, podrán eximirse aquellos proyectos de inversión que postulen a la etapa de Diseño cuyo monto total no supere las 5.000 UTM, siempre y cuando postulen desde una etapa de preinversión aprobada al alero del SNI, sea esta prefactibilidad o factibilidad, así como de un estudio básico, dentro de los últimos 5 años.

En este sentido, y como se detalla a continuación, si bien estos proyectos no serán objeto de evaluación ex ante para identificar recursos, sí deberán ingresar al Banco Integrado de Proyectos (BIP) una serie de antecedentes de respaldo, los cuales serán objeto de revisión posterior, ya sea en el contexto del seguimiento a la ejecución de la inversión (ex dure), como en el proceso de evaluación ex post.

Una vez ingresadas las iniciativas de inversión que se acojan a este instructivo en el Banco Integrado de Proyectos (BIP), podrán solicitar la identificación de recursos a la Dirección de Presupuestos (DIPRES), institución que contará con un plazo máximo de veinte (20) días hábiles para resolverla.

¹ Por tanto, se excluyen los estudios básicos y los programas de inversión.

² Para efectos de compatibilizar con la moneda de precios sociales, se considerará el valor de la UTM a diciembre del año calendario previo al año presupuestario vigente.

2. Condiciones de ingreso y modificación

Las iniciativas que se acojan al presente Instructivo deberán completar la información de la Ficha de la Iniciativa de Inversión (Ficha IDI), utilizando —al ingresar al SNI— el descriptor “Proyecto menor a 5.000 UTM”, sin perjuicio de considerar otros descriptores que sean aplicables para una mejor clasificación del proyecto. Asimismo, deberán cargar en la plataforma los antecedentes relevantes y necesarios para justificar la postulación, tal como se indica en el numeral 3.

No podrán acogerse al presente instructivo:

1. Proyectos de Empresas Públicas y Sociedades del Estado, por cuanto el clasificador presupuestario para dichas instituciones considera el concepto de “Proyectos menores” para los gastos asociados a proyectos de inversión bajo el subtítulo 31.
2. Proyectos que sean ejecutados por tramos o etapas, incluso cuando esas etapas constructivas se planteen de menos de 5.000 UTM cada una.
3. Los subsidios a la inversión privada en proyectos de extensión de redes eléctricas y redes de gas natural.
4. Proyectos que requieran las autorizaciones que se indican a continuación:
 - a. Evaluación de Impacto Ambiental o Declaración de impacto Ambiental, según corresponda.
 - b. Proyectos que requieren aprobación del Consejo de Monumentos Nacionales (CMN) por consideraciones arqueológicas o patrimoniales.
 - c. Proyectos que requieren de aprobación del Sistema de Evaluación de Impacto en la Movilidad (SEIM), en conformidad a la Ley N°20.958.
 - d. Los proyectos que requieran realizar gestiones previas para hacer uso del terreno donde se localiza el proyecto, sin restricciones para los fines que se persiguen, tales como fusiones o anexiones de terrenos, alzamiento de gravámenes y/o prohibiciones, autorizaciones para uso de predios rurales con usos ajenos a la agricultura y que deban proceder conforme al artículo 55 del Decreto N° 458, que aprueba la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC).

Cualquier modificación al monto declarado deberá ser gestionada directamente con DIPRES, aplicando las instrucciones específicas para la ejecución de la Ley de Presupuestos vigente, en lo que refiere a los umbrales tanto de adjudicación como de modificación de contratos en la ejecución de las iniciativas de inversión.

Ahora bien, si producto de lo anterior se llegara a superar el límite de las 5.000 UTM, entonces la iniciativa deberá someterse a los procesos regulares de postulación al SNI, para la obtención del Resultado de Análisis Técnico y Económico (RATE) como condición habilitante para continuar con su ejecución presupuestaria.

Finalmente, todas las iniciativas que se acojan al presente instructivo podrán ser objeto de seguimiento a su ejecución, tanto por parte del MDSF como de DIPRES, verificando el cumplimiento de lo dispuesto en el presente instructivo y en las Normas, Instrucciones y Procedimientos para el proceso de inversión pública (NIP) vigentes, así como de evaluación ex post en sus distintos niveles.

Si en el seguimiento se detecta algún uso incorrecto, o no haber provisto la información solicitada en la carpeta digital de la iniciativa, la institución financiera involucrada no podrá acogerse a las disposiciones contenidas en el presente instructivo.

3. Información mínima a ser ingresada en el BIP

Se debe considerar lo dispuesto en el art. 19bis del DL 1.263 de 1975, en relación con la naturaleza del análisis que se reporta en el respectivo informe, el cual *“deberá estar fundamentado en una evaluación técnica económica que analice su rentabilidad”*; por tanto, la eximición del referido informe significa que no será necesario el presentar (y validar) los indicadores de rentabilidad social que aplican en cada sector y subsector, de acuerdo con las metodologías vigentes, para habilitar su identificación presupuestaria.

Sin perjuicio de lo anterior, será necesario ingresar al BIP los antecedentes que justifican la pertinencia de ejecutar la iniciativa en cuestión, en términos de resolver un problema o necesidad, así como su correcta formulación y determinación de costos, de manera de analizar el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos en revisiones posteriores (seguimiento a la ejecución o evaluación ex post). Por tanto, en el ingreso al SNI por parte de la institución financiera, se deberán incluir en la carpeta digital de la iniciativa en el BIP los siguientes antecedentes de respaldo:

- a. Oficio de ingreso al SNI por parte de la institución financiera, firmado por su autoridad competente, declarando que los montos de inversión solicitados no corresponden a un fraccionamiento de un proyecto de mayor envergadura³, que se han incluido la totalidad de los antecedentes de respaldo en el BIP, y que no existen restricciones técnicas, legales ni administrativas para su posterior ejecución.
- b. Perfil simplificado del proyecto, que considere al menos los siguientes elementos:
 - Identificación del problema.
 - Diagnóstico de la situación actual, incluyendo:
 - Identificación de la población objetivo.
 - Oferta y demanda actual.
 - Justificación de la necesidad de ejecutar el proyecto.
- c. En caso de corresponder, plan de contingencia o de gestión valorizado, de acuerdo con las características del servicio a intervenir, que será parte del costo del proyecto.

³ Para más detalles sobre lo que se entiende por "fraccionamiento", revisar el anexo 1.

- d. Para ejecución, diseño terminado y aprobado por la Unidad Técnica respectiva y los demás servicios involucrados, de acuerdo con los Requisitos de Información Sectorial (RIS) aplicables al caso.
- e. Presupuesto detallado por cada asignación para la que se solicita financiamiento, firmado por el profesional responsable de la Unidad Técnica.
- f. Especificaciones técnicas y términos de referencia, en caso de incorporar consultorías/asesorías, firmado por el profesional responsable de la Unidad Técnica.
- g. Certificados que acrediten la situación legal del terreno, como certificado de dominio vigente, certificación de Bien Nacional de Uso Público (BNUP), según corresponda.

Asimismo, se debe procurar que los antecedentes técnicos presentados tengan el nivel de profundidad y completitud necesarios para conducir inequívocamente los procesos de licitación y adjudicación, generando igualdad de información entre los posibles oferentes en dichos procesos, de acuerdo con las características de la iniciativa y en concordancia con los RIS que apliquen al caso.

Finalmente, la información detallada anteriormente es la necesaria para realizar los procesos de seguimiento y evaluación ex post, según corresponda. En este sentido, cualquier otra documentación específica que solicite el financista deberá incluirse en la presentación para solicitud de financiamiento, según sea el caso.

Anexo 1: Definición de fraccionamiento de iniciativas de inversión en el SNI

Se entiende por *fraccionamiento* cuando una iniciativa de inversión es descompuesta en iniciativas individuales donde alguna de ellas posee un presupuesto menor a 5000 UTM, para efectos de eludir la necesidad de contar con un RATE de Recomendación Satisfactoria (RS) para su identificación presupuestaria. En este sentido, en el oficio de solicitud de identificación presupuestaria, la institución financiera deberá declarar expresamente que la iniciativa ingresada al SNI, no corresponde a un fraccionamiento de una iniciativa mayor, por lo que la veracidad de lo informado es responsabilidad de las respectivas instituciones.

A modo de ejemplo, se considerarán como fraccionamiento las siguientes situaciones:

- **Proyectos de adquisición de equipos y equipamiento**

Identificar una nueva iniciativa para adquirir equipos o equipamiento para una infraestructura o servicio que ya ha sido intervenido por otra iniciativa identificada bajo el presente instructivo, hasta dos procesos presupuestarios contados desde la fecha en que se hizo efectiva la puesta en servicio de los equipos de la primera iniciativa.

- **Proyectos de vialidad (urbana e interurbana)**

Identificar una nueva iniciativa sobre la misma ruta o eje cuya área de intervención se traslape o sea adyacente al área de intervención de una iniciativa previamente identificada bajo el presente instructivo, hasta dos procesos presupuestarios después de finalizada su ejecución física (es decir, que las obras y equipos constitutivo del proyecto se hayan puesto en servicio). Lo anterior incluye proyectos de caminos indígenas y caminos rurales.

- **Proyectos de edificación pública**

Identificar una nueva iniciativa sobre la misma infraestructura intervenida y/o terreno a través de una iniciativa identificada bajo el presente instructivo, hasta dos procesos presupuestarios después de finalizada su ejecución física, lo que incluye proyectos de adquisición de equipos y equipamiento asociados.

- **Proyectos de redes de servicios (agua potable, alcantarillado, redes eléctricas, entre otros)**

Identificar una nueva iniciativa que aborde parcial o totalmente la misma red, inclusive en secciones diferentes, de un proyecto identificado bajo el presente instructivo, hasta dos procesos presupuestarios después de finalizada su ejecución física, lo que incluye proyectos de adquisición de equipos y equipamiento asociados al funcionamiento del proyecto.

- **Proyectos que intervienen el espacio público**

Identificar una nueva iniciativa que intervenga parcial o totalmente el mismo espacio público, así como todo espacio público inmediatamente adyacente, de un proyecto previamente identificado bajo el presente instructivo, hasta dos procesos presupuestarios después de finalizada su ejecución física, lo que incluye proyectos de adquisición de equipos y equipamiento asociados al funcionamiento del proyecto.

- **Otros proyectos**



Identificar una nueva iniciativa sobre el mismo servicio o infraestructura intervenido por un proyecto previamente identificado bajo el presente instructivo, lo que incluye proyectos de adquisición de equipos y equipamiento, hasta dos procesos presupuestarios después de finalizada su ejecución física.